

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Tecnilavando S.A.S.
Demandado	Tecni Lavar S.A.S.
Radicado	05001 31 03 018 2022-00246 00
Asunto	Decreta embargos

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 599 del C.G.P., se accede al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por consiguiente, el Juzgado

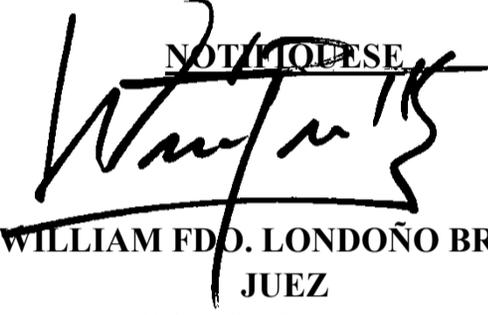
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que la sociedad demandada **Tecni Lavar S.A.S. (Nit. 900929914-1)**, tenga en la **Cuenta Corriente No. 255-550783-93 de Bancolombia** de Medellín.

Oficiese a **Bancolombia**, para que proceda de conformidad tomando nota del embargo aquí decretado, advirtiéndole que de conformidad con el inc. 3° del Art. 599 del C.G.P., dicho embargo se limita hasta por la suma de \$950.000.000.oo. Los dineros retenidos deberán consignarse a órdenes de este despacho, en la cuenta **Depósitos Judiciales No. 050012031018 del Banco Agrario de Colombia**, advirtiéndoles que, de no hacerlo, responderán por dichos dineros e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el Art. 681 del C.P.C.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los dineros que adeude el **Hospital General de Medellín Luz Castro Gutiérrez E.S.E.** a la demandada **Tecni Lavar S.A.S. (Nit. 900929914-1)**, dentro de la relación contractual que ambas entidades tienen para la prestación del servicio de lavandería de ropa hospitalaria, según la Resolución de adjudicación No. 824 del 2 de diciembre de 2021, advirtiéndole que de conformidad con el inc. 3° del Art. 599 del C.G.P., dicho embargo se limita hasta por la suma de \$950.000.000.oo.

Oficiese al **Hospital General Luz Castro Gutiérrez E.S.E. de Medellín**, a fin de que se sirvan **tomar nota del embargo** aquí decretado, poniendo a disposición de este Despacho y en la **Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012031018 del Banco Agrario de Colombia S.A.**, los recursos económicos que existan o lleguen a existir a favor de la demandada **Tecni Lavar S.A.S. (Nit. 900929914-1)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; deberá informar acerca de la existencia de los créditos o contratos, de cuándo se hace (n) exigible (s), de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No108 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619ad1b807916d15fdb4708d56657459bac89a2d3b205284b60872bdf29b042**

Documento generado en 25/07/2022 04:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>